

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.1138

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, Tres (03) de Noviembre del año Dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YESICA JULIETH VILLEGAS ÁLVAREZ
Demandado: CERLEY VILLEGAS PEREA y herederos
indeterminados del causante ALEXANDER PEREZ ZULETA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00077-00*

En escrito de demanda, en el acápite de notificación se expresa “al señor demandado CERLEY VILLEGAS PEREA por impugnación de la paternidad identificado con la cédula de ciudadanía 16.224.832 de Cartago (Valle del Cauca) pese a que se ha indagado y persistido para ubicar alguna dirección no ha sido posible por ningún medio obtener esta información, se desconoce totalmente su dirección o ubicación de residencia, por lo cual también de manera muy respetuosamente le solicitamos al señor juez sea emplazado según lo establecido en el Código General del Proceso...” solicitud que se omitió su pronunciamiento, en el auto admisorio de la demanda, por tal motivo y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, el juzgado procederá a decretar el emplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y ordenará que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establece el artículo 10 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

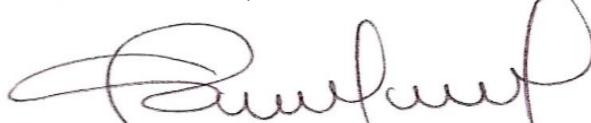
1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del señor CERLEY VILLEGAS PEREA, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por secretaria la publicación del emplazamiento del señor CERLEY VILLEGAS PEREA, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Una vez vencidos 15 días de inserta la información en el aplicativo de los Registros de Emplazados, si el señor CERLEY VILLEGAS PEREA, no concurre a ponerse a derecho se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

3º) AGREGAR al proceso la consulta realizada en la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS y librese oficio a la EPS de tenerla para que informe dirección, teléfono, correo electrónico del demandado y de su empleador en caso de tenerlo; así mismo se solicita que por secretaria se realice la búsqueda conforme a las tic en las redes sociales a efectos de lograr la comparecencia personal del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 04 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0169**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b813d856beaf5237b9a568508427faef8789566d8ff331102a02d269221aaa**

Documento generado en 03/11/2022 10:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>